

5020

Medellín, 14 de agosto de 2018

Señor
JHON SEBASTIAN MORA BETANCUR
R.L COLOMBIA CLOUD
Email: sebastian@colombiacloud.net.co
info@colombiacloud.net.co

Asunto: Requerimiento por precio artificialmente bajo Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 009 de 2018

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en aras de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales, especialmente los principios de la actividad contractual establecidos en la Ley 80 de 1993, los cuales buscan la transparencia, economía, responsabilidad, y en desarrollo de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 009 de 2018, en la cual usted presentó propuesta con el menor precio, (\$6.106.000) con un descuento total del 69% sobre el presupuesto oficial; se permite requerirlo para que de una manera justificada y objetiva manifieste el porqué de esta propuesta con un precio bajo o reducido en relación con el presupuesto oficial, el cual fue resultado de un estudio de mercado, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública.

Lo anterior con fundamento en el numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente:

“OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.”

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.



Es importante reiterar que frente a esta situación el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se encuentra en la facultad de no adjudicar el contrato al proponente que oferto un precio artificialmente bajo, desde que considere y se evidencie que se encuentra en riesgo el proceso y por ende el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

Solicitamos que la respuesta al presente requerimiento se realice en el menor tiempo posible, a fin de proceder con el cronograma establecido en la Invitación Pública, el cual se constituye en ley para el presente proceso y si es del caso proceder con la adjudicación en el término allí estipulado.

Atentamente,



JAVIER IGNACIO GÓMEZ RAMÍREZ
Apoyo. – Financiero
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

